

160.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. 2019-01370.

En vista de que el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 158, de la presente encuadernación cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

2.- DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Por secretaría remítanse los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjese la constancia respectiva en el expediente e infórmese por el medio más expedito a la parte actora.

3.- DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente y entréguese a la parte demandante.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

6.- Se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la autorización que antecede para los efectos allí descritos.

NOTIFÍQUESE. ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>14</u> hoy	
<u>11 MAR 2021</u>	
La Secretaria,	

YESID A. MORA TÉLLEZ

JCHAL

D

D

1998 APR